

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00660 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ALIMENTOS DE PURA CARNE S.A.S., MARISOL RAMÍREZ LADINO y NANCY SÁNCHEZ TORRES,** por las siguientes dinerarias:

Pagaré No. 1410092684

1. Por la suma de **\$1.357.528,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 23 de marzo y el 23 de junio de 2021, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	23/03/2021	\$ 339.382,00
2	23/04/2021	\$ 339.382,00
3	23/05/2021	\$ 339.382,00
4	23/06/2021	\$ 339.382,00
TOTAL		\$1.357.528,00

2. Por la suma de **\$1.922.651,00** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse el 23 de febrero de 2021.
3. Por la suma de **\$1.859.208,00** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse el 23 de mayo de 2021.
4. Por la suma de **\$33.663.340,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.
5. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Pagaré No. 1410092682

6. Por la suma de **\$3.972.028,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 23 de marzo y el 23 de junio de 2021, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	23/03/2021	\$ 993.007,00
2	23/04/2021	\$ 993.007,00
3	23/05/2021	\$ 993.007,00
4	23/06/2021	\$ 993.007,00
TOTAL		\$ 3.972.028,00

7. Por la suma de **\$8.937.069,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.
8. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Téngase en cuenta que la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, actúa como endosataria en procuración para el cobro, que le realizó AECSA S.A., sociedad que actúa como apoderada general de la entidad financiera ejecutante según escritura pública No. 375 del 20 de febrero de 2018.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 110, hoy 30 de julio de 2021.</p> <p>SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO Secretaria</p>

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49a7b97c2014d2aa7c14429915fb976ab63c7098a9cacf348da2114923eaf4a**

Documento generado en 28/07/2021 05:35:32 PM